

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0768/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>15 de marzo de 2023</b>	Sentido: <b>Revocar</b>
Sujeto obligado: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092914623000011	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicito saber si hay algún permiso de cualquier tipo para el cierre de las vialidades y el uso de las mismas como estacionamiento esto en las calles de Dr. Lavista, Dr. Andrade y Dr. Vertiz que están en las inmediaciones de la Fiscalía General de Justicia y de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México., así como saber el número de vehículos que han sido infraccionados o remolcados por grúas de la SSC por invadir la vía pública o estacionarse en lugares prohibidos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó a través de la PNT que era solicitud improcedente y refirió no ser competente para pronunciarse y proporciono los datos de las unidades de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de manera medular ya que refiere que no le dan atención a su solicitud.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Deberá emitir una respuesta donde funde y motive su incompetencia, proporcione los datos de contacto de las unidades de transparencia de los sujetos obligados competentes, así como remitir vía correo electrónico oficial la solicitud a la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana y Alcaldía Cuauhtémoc, solicitando registren la solicitud y proporcioné el nuevo número de folio para que el solicitante de seguimiento a su respuesta.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Permiso, cierre, vialidades, solicitud, improcedente, remisión	

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

Ciudad de México, a **15 de marzo de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0768/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 23 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092914623000011.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

*“Se requiere de los órganos político administrativos, dependencias, desconcentrados y autónomos, saber si hay algún PART (permiso de administración revocable) o algún permiso de cualquier tipo para el cierre de las vialidades y el uso de las mismas como estacionamiento esto en las calles de Dr Lavista, Dr Andrade y Dr Vertiz que estan en las inmediaciones de la Fiscalía General de Justicia y de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.*

*Si hay alguna medida administrativa u operativo para liberar las vialidades antes mencionadas.*

*Por ultimo, se solicita el numero de vehículos que han sido infraccionados o remolcados por grúas de la SSC por invadir la vía pública o estacionarse en lugares prohibidos*

*Esto debido a que hay personas que están ocupando las calles como estacionamientos y cobran por el uso de la vía pública generando un caos vial en la zona.” Sic*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.*”

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 26 de enero de 2023, el sujeto obligado manifestó a través de la PNT refirió que se trataba de una solicitud improcedente y dio respuesta a través del oficio CCLCDMX/SVlyUT/032/2023, de fecha 25 de enero de 2023, signado por el Subdirector de Vinculación Interinstitucional y de la Unidad de en el que declaró la notoria incompetencia y proporciono los datos de otros unidades de transparencia para que el solicitante presentara su solicitud ante la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, señalando lo siguiente:

“ ...

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina



**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

<b>Sujeto obligado:</b>	Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México	<b>Organo garante:</b>	Ciudad de México
<b>Fecha oficial de recepción:</b>	23/01/2023	<b>Fecha límite de respuesta:</b>	03/02/2023
<b>Folio:</b>	092914623000011	<b>Estatus:</b>	Terminada
<b>Tipo de solicitud:</b>	Información pública	<b>Candidata a recurso de revisión:</b>	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	23/01/2023	Solicitante	-	-
Solicitud Improcedente	26/01/2023	Unidad de Transparencia		

ESTIMADO SOLICITANTE  
P R E S E N T E.

En relación a su solicitud de información con número de folio **092914623000011**, registrada el 23 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere que:

**“...Descripción de la solicitud:** Se requiere de los órganos político administrativos, dependencias, desconcentrados y autónomos, saber si hay algún PART (permiso de administración revocable) o algún permiso de cualquier tipo para el cierre de las vialidades y el uso de las mismas como estacionamiento esto en las calles de Dr Lavista, Dr Andrade y Dr Vertiz que están en las inmediaciones de la Fiscalía General de Justicia y de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Si hay alguna medida administrativa u operativo para liberar las vialidades antes mencionadas.

Por último, se solicita el número de vehículos que han sido infraccionados o remolcados por grúas de la SSC por invadir la vía pública o estacionarse en lugares prohibidos

Esto debido a que hay personas que están ocupando las calles como estacionamientos y cobran por el uso de la vía pública generando un caos vial en la zona **(sic)**”.

Por lo que en ese sentido y con fundamento en los artículos 7, 8, 21, 22, 24 fracción II, y 93 fracción IV, 192, 193, 205, 211 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito hacerle de su conocimiento que de conformidad con el artículo 3 de la ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, este Organismo Público Descentralizado, tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación prejudicial establecido en el Título Trece Bis de la Ley Federal del Trabajo, concerniente a los conflictos laborales que se presenten entre las personas trabajadoras y patronas, previo a que las partes puedan entablar sus demandas ante los tribunales laborales competentes en el ámbito local; luego entonces es de mencionarle que derivado de la petición que se atiende, se puede apreciar la manifiesta incompetencia de este Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México, dado que lo peticionado no atañe información pública que pudiera generar en el cumplimiento de sus funciones de conciliación prejudicial.

Sin embargo, no obstante lo anterior el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que: **“Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la**

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

*información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes".*

(...)

En ese sentido, me permito proporcionar el link de las paginas web, tanto de la Secretaria de Movilidad como de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México; siendo los siguientes:

**Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México:** <https://www.semovi.cdmx.gob.mx>

**Secretaria de Seguridad Ciudadana:** <https://www.ssc.cdmx.gob.mx>

Así mismo, proporciono los siguientes datos de contacto:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Titular de la Unidad de Transparencia**  
Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomeli

**Domicilio:** Avenida Álvaro Obregón #269 Colonia Roma Norte, Código postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Piso 9.  
**Correo electrónico:** oipsmv@cdmx.gob.mx  
**Teléfono:** 52099911 y 13 ext. 1277  
**Horario de atención:** lunes a viernes 09:00 a 21:00 hrs.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Responsable de la Unidad de Transparencia**  
Mtra. Nayeli Hernández Gómez

**Dirección:** Calle Ermita s/n, PB Col. Narvarte Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020  
**Teléfono:** 5242 5100 Ext. 7801  
**Correo electrónico:** nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx  
**Horario de atención:** lunes a viernes 09:00 a 21:00 hrs.

Finalmente, con fundamento en los artículos 233, 234, 235 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le hace su conocimiento que cuenta con un término de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la presente respuesta, para el caso de interponer el recurso de revisión en contra de la presente, ya sea ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; o ante esta Unidad de Transparencia, si considera que la presente solicitud no fue atendida en los términos señalados.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 07 de febrero de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

*“Se recurre la respuesta dada por el centro de conciliación Laboral, toda vez que no informa o da atención a la petición, si cuenta o no con una permiso administrativo temporal revocable. Esto se refuerza al no contar con una respuesta del área de administración o finanzas de la institución.” Sic*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 10 de febrero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** Hasta la fecha del cierre de instrucción y mediante una revisión a la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondencia de la oficialía de partes de este Instituto no se registró alegatos por parte del sujeto obligado ni de la persona recurrente.

**VI. Cierre de instrucción.** El 10 de marzo de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## **CONSIDERACIONES**

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y



**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99  
**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS  
DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El recurrente solicito saber si hay algún permiso de cualquier tipo para el cierre de las vialidades y el uso de las mismas como estacionamiento esto en las calles de Dr. Lavista, Dr. Andrade y Dr. Vertiz que están en las inmediaciones de la Fiscalía General de Justicia y de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México., así como saber el número de vehículos que han sido infraccionados o remolcados por grúas de la SSC por invadir la vía pública o estacionarse en lugares prohibidos.

El sujeto obligado manifestó a través de la PNT que era solicitud improcedente y refirió no ser competente para pronunciarse y proporciono los datos de las unidades de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que el solicitante presentara su solicitud ante estos sujetos obligados.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

El recurrente se agravia de manera medular ya que refiere que no le dan atención a su solicitud.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

**En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los Sujetos Obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Ahora bien, partiendo de la solicitud realizada por el particular en donde requiere al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México saber si hay algún permiso de administración revocable o algún permiso de cualquier tipo para el cierre de las vialidades y el uso de las mismas como estacionamiento esto en las calles de Dr. Lavista, Dr.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

Andrade y Dr. Vertiz que están en las inmediaciones de la Fiscalía General de Justicia y de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, si existe alguna medida administrativa u operativo para liberar las vialidades antes mencionadas, así como el número de vehículos que han sido infraccionados o remolcados por grúas de la SSC por invadir la vía pública o estacionarse en lugares prohibidos, es conveniente traer a colación las atribuciones del Centro de Conciliación:

**LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

**Artículo 3.-** El Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México tiene por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación prejudicial descrito en la Ley Federal del Trabajo, procurando el equilibrio entre las partes.

*En caso de conflicto laboral, las personas trabajadoras y patronas deberán agotar previamente la instancia conciliatoria, por lo que asistirán al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México antes de presentar sus demandas ante los tribunales laborales competentes en el ámbito local; salvo los casos de excepción previstos en la Ley Federal del Trabajo.*

**Artículo 9.-** El Centro de Conciliación tendrá las siguientes atribuciones:

*I. Realizar la función conciliadora en los conflictos laborales de competencia local, como una instancia prejudicial a petición de las partes o de los Tribunales Laborales competentes, de conformidad con la normativa aplicable;*

*II. Recibir las solicitudes de conciliación por parte de las personas trabajadoras y/o patronas para su trámite;*

*III. Dar seguimiento a los convenios celebrados entre las partes, los cuales deberán elaborarse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que los motiven, siempre y cuando no exista renuncia de derechos de los trabajadores y que no contravenga ninguna disposición legal;*

*IV. Brindar asesoría jurídica gratuita respecto de las atribuciones del Centro de Conciliación, materia de la presente ley;*

*V. Expedir las Constancias de No Conciliación Prejudicial Obligatoria;*

*VI. Expedir, a solicitud de parte, copias certificadas de los convenios laborales celebrados en el procedimiento de Conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro de Conciliación;*

*VII. Implementar el programa de profesionalización, capacitación y actualización;*

*VIII. Implementar los procesos y criterios de selección para las y los conciliadores;*

*IX. Implementar los procesos y criterios para la evaluación permanente y certificación del personal;*

*X. Formar, capacitar y evaluar a las personas conciliadoras del Centro de Conciliación para su profesionalización;*

*XI. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, alcaldías, órganos, dependencias y entidades de*



**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

*la administración pública de la Ciudad de México, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;*

*XII. Suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;*

*XIII. Presentar anualmente a la persona titular de la Secretaría de Trabajo un informe general de actividades;*

*XIV. Presentar el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente ante la Secretaría de Trabajo, a fin de que se considere en la Iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;*

*XV. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios institucionales oficiales de comunicación, para dar a conocer los servicios que presta;*

*XVI. Suscribir los instrumentos jurídicos aplicables con diversas instituciones, a fin de impartir programas educativos cuyo objetivo sea generar una cultura pacífica e informada en la resolución de los conflictos laborales en la Ciudad de México;*

*XVII. Impulsar el diseño de políticas y acciones públicas con el propósito de difundir entre patrones y trabajadores la conciliación, como un mecanismo previo a acudir a los tribunales laborales;*

*XVIII. Imponer, dentro del ámbito de su competencia, las medidas de apremio, de conformidad con la normativa aplicable;*

*XIX. Implementar el Código de Ética, así como las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública emitidos por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para la debida observancia de las personas servidoras públicas del Centro de Conciliación;*

De la normatividad referida, se desprende que el Centro de Conciliación Laboral es el encargado de sustanciar el procedimiento de conciliación prejudicial descrito en la Ley Federal del Trabajo, ante un conflicto laboral, las personas trabajadoras y patronas deberán agotar previamente la instancia conciliatoria, por lo que asistirán al Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.

Ahora entonces, la solicitud del recurrente se basa en preguntas de la vialidad de calles aledañas al Centro de Conciliación Laboral y a la Fiscalía, por lo que resulta evidente que no es competencia proporcionar la información requerida del Centro de Conciliación, sin embargo, dentro del procedimiento de atención a una solicitud de acceso a la información pública se encuentra el garantizar a toda persona su derecho humano, el cual, en el caso concreto no sucedió, toda vez que **el sujeto obligado declaró improcedente la**

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

**solicitud y solo se limitó a proporcionar los datos de los sujetos obligados competentes para pronunciarse respecto de sus cuestionamientos.**

Además, no obra constancia en el expediente que acredite que se remitiera la solicitud a la Secretaría de Movilidad y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante la generación de un nuevo folio de solicitud, conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia y el criterio 03/21 del Pleno de este Instituto.

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las **autoridades están obligadas a garantizar estas medidas.** Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante;** lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

Es por lo anterior que el *Sujeto Obligado* debió generar un nuevo folio al remitir la *solicitud* a los Sujetos Obligados que señaló como competentes, así como pronunciarse de manera fundada y motivada respecto de la notoria incompetencia y no referir solicitud improcedente, dejando en estado de vulnerabilidad al solicitante al no dar el trámite correcto a su solicitud de información pública.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley;** y

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

En este sentido, toda vez que **no acreditó dar trámite correcto a la solicitud, realizando la remisión a través de la PNT como notoria incompetencia y o como solicitud improcedente ni realizó un pronunciamiento fundando y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá emitir una respuesta donde funde y motive su incompetencia, proporcione los datos de contacto de las unidades de transparencia de los sujetos obligados competentes, así como remitir vía correo electrónico oficial la solicitud a la Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana y Alcaldía Cuauhtémoc, solicitando registren la solicitud y proporcioné el nuevo número de folio para que el solicitante de seguimiento a su respuesta.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

**SEPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)



**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina**Sujeto obligado:** Centro de Conciliación  
Laboral de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0768/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**